

CONVENIO DE COLABORACIÓN (EL “CONVENIO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, Y POR LA OTRA PARTE, BANCO COMPARTAMOS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LO SUCESIVO “BANCO COMPARTAMOS”, REPRESENTADA POR ALEJANDRO PUENTE BARRÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE RELACIONES EXTERNAS Y CIUDADANÍA CORPORATIVA, IDENTIFICÁNDOSE EN LO SUCESIVO A LOS SUBSCRITORES DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, CON LA COMPARECENCIA DE ROSSANA CONCEPCIÓN DÍAZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE TESTIGO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

II. El artículo 3 de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez que, representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado Mexicano concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

III. La Ley General de Educación señala en su artículo 8, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. En su artículo 35 dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69 refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 mandata que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

IV. Que el 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover y proporcionar educación básica para adultos, para lo cual implementa varios modelos educativos, entre los cuales se encuentra el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) y AprendeINEA.

Por lo anterior, considerando los antecedentes mencionados, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente **"CONVENIO"**, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INEA" QUE:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 del mismo mes y año, mismo que se reformó por Decreto Presidencial el 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

I.2 En términos de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

I.3. El 25 de julio de 2005 se publicó en el DOF el Acuerdo Secretarial 363 por el que se establece el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), propuesta educativa con metodología, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años que no tengan concluida la primaria y que, por su condición de extra edad, geográfica, migratoria o que, al estar en una condición de vulnerabilidad de carácter socioeconómico, físico, de identidad cultural, origen étnico o nacional (no son atendidos en el sistema regular) y personas de 15 años o más que permite que éstas estudien y certifiquen la primaria o la secundaria.

I.4. El 04 de marzo de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número 06/03/22 por el que se establece la estructura curricular de "AprendeINEA", el cual tiene como propósito general que las personas de 15 años o más que no hayan cursado o concluido su educación primaria o secundaria, inicien o continúen dichos niveles educativos, a través de herramientas tecnológicas que les permitan avanzar a su propio ritmo de aprendizaje, propiciando que mejoren su calidad de vida. Se brinda en la modalidad no escolarizada, en línea, promoviendo el desarrollo de capacidades digitales, de modo que los participantes entren en contacto y usen contenidos, recursos y dispositivos digitales para comunicarse y aprender.

I.5. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General cuenta con facultades legales para suscribir el presente **"CONVENIO"**, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto modificatorio, así como el 15, fracción XIV de su Estatuto Orgánico, publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

I.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es INE810901CP4.

I.6. De conformidad con la clasificación descrita en la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Instituciones de Crédito y la Circula Única de Bancos no reúne los requisitos para ser considerada como una persona relacionada o parte relacionada de **"BANCO COMPARTAMOS"**, o de cualquiera de sus empresas afiliadas

y/o subsidiarias;

I.7. Es su voluntad celebrar el presente **"CONVENIO"** conforme a los términos y condiciones aquí descritas.

I.8. Para todos los efectos del presente **"CONVENIO"**, señala como domicilio el ubicado en calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, en Ciudad de México.

II. DECLARA "BANCO COMPARTAMOS" QUE:

II.1. Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita mediante la Escritura Pública número 86,108 de fecha 30 de octubre del 2000, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Echegaray, Notario Público No. 89 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil No. 270, 503.

II.2. Que mediante Escritura Pública número 87,148 de fecha 09 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría No. 40 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) por licencia de su titular, el licenciado Carlos Prieto Aceves, se hizo constar la Extraordinaria Protocolización del Acta de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "FINANCIERA COMPARTAMOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, y con ello su cambio de denominación social por la de **"BANCO COMPARTAMOS"**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

II.3. Su objeto social es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia podrá realizar las operaciones, y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, todas sus modalidades, así como las demás operaciones que le estén expresamente permitidas por la Ley de Instituciones de Crédito, las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios mercantiles así como aquellas operaciones análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

II.4. Su Director Ejecutivo de Relaciones Externas y Ciudadanía Corporativa, Alejandro Puente Barrón, se identifica con pasaporte, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número G25719741, quien además manifiesta tener facultades suficientes para celebrar el presente **"CONVENIO"**, según consta en la Escritura Pública No. 65,267, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público número 133 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), manifestando que la misma a la fecha no ha sido revocada y/o modificada.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es BCI001030ECA.

II.6. Para los efectos del presente **"CONVENIO"**, señala como su domicilio el ubicado en: Insurgentes Sur número 1458 piso 5, colonia Actipan, alcaldía Benito Juárez, código postal 03230, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

**Compartamos
Banco**
Vo. Bo. Jurídico

III.1. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo.

III.2. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.3. Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este **"CONVENIO"** y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este **"CONVENIO"** no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES", convienen en establecer las bases generales de colaboración para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, previa disponibilidad presupuestal y/o financiera, conjunten esfuerzos para difundir y promover la incorporación de las personas de **"BANCO COMPARTAMOS"** en condición de exclusión educativa a los servicios que brinda **"EL INEA"**.

SEGUNDA. DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.

TERCERA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a) Difundir y promover la incorporación y el acceso a la atención educativa en alfabetización, primaria y secundaria que brinda **"EL INEA"** entre los clientes de **"BANCO COMPARTAMOS"**.
- b) Establecer conjuntamente estrategias de acción para dar cumplimiento al objeto del presente **"CONVENIO"**.
- c) Sistematizar la información de los clientes de **"BANCO COMPARTAMOS"** que accedan, continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización, educación primaria y/o secundaria, a través de los servicios que presta **"EL INEA"**, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- d) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente.

- e) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL INEA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL INEA" se compromete a:

- a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta, a través de sus unidades operativas a las personas y clientes de "BANCO COMPARTAMOS" que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria.
- b) Registrar, acreditar y certificar el módulo o nivel educativo a las personas educandas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "BANCO COMPARTAMOS".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "BANCO COMPARTAMOS" se compromete a:

- a) Los gerentes y/o responsables de las oficinas se coordinarán con las figuras solidarias de "EL INEA" a fin de lograr el objeto del presente instrumento.
- b) Establecer metas sobre la entrega de reconocimientos económicos disponibles para entregar anualmente e informar trimestralmente a "EL INEA" sobre el logro de dichas metas.

SEXTA. RESPONSABLES.

"LAS PARTES" convienen que, para el desarrollo operativo y ejecución de este "CONVENIO" son designados por parte de:

Por "EL INEA" a Herbert César Sánchez Olivera, Director de Operación con correo electrónico: hsanchez@inea.gob.mx o quien en el futuro lo sustituya.

Por "BANCO COMPARTAMOS" a Cecilia Hernández Carranza del área de Proyectos Sociales con correo electrónico: cehernandez@gentera.com.mx o quien en el futuro la sustituya.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente "CONVENIO", debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra de cualquier cambio en la designación de representantes.

Los responsables designados por "LAS PARTES", se reunirán, siempre y cuando, por la naturaleza de los temas a tratar sea necesario, para la ejecución de las acciones señaladas en el presente instrumento.

SÉPTIMA. PRESUPUESTO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente "CONVENIO", por sí solo, no genera afectación presupuestal, para

el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este **"CONVENIO"**, por lo que, cada una de **"LAS PARTES"** realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

"LAS PARTES" financiarán las actividades que le correspondan derivadas del objeto del presente **"CONVENIO"** con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este **"CONVENIO"**, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patronos solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR.

"EL INEA" es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente **"CONVENIO"**, tales como materiales educativos y evaluaciones, por lo que, se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a **"BANCO COMPARTAMOS"** o a terceros, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor, de manera enunciativa mas no limitativa, de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de los materiales educativos y evaluaciones;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los materiales educativos y evaluaciones;
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los materiales educativos y evaluaciones, y
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los materiales educativos y evaluaciones.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente **"CONVENIO"**, corresponderá a **"LAS PARTES"**, por fracciones iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades semejantes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

DÉCIMA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan que con la celebración del presente **"CONVENIO"**, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto **"LAS PARTES"** renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de **"LAS PARTES"**. Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **"LAS PARTES"** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien así como toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual, todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan **"LAS PARTES"** será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aun en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente **"CONVENIO"**. **"LAS PARTES"** podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar y/o aquellos que lleguen a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente **"CONVENIO"**, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables,

encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto ambas partes tienen el carácter de responsables de los datos personales derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

"LAS PARTES" deberán adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y los que tengan acceso.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente **"CONVENIO"** entrará en vigor con efectos retroactivos a partir del 20 de junio de 2022 y concluyendo el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente **"CONVENIO"** podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que **"LAS PARTES"** lo acuerden, el cual debidamente firmado por las mismas, formará parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente y sin responsabilidad alguna el presente **"CONVENIO"**, dando aviso con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este **"CONVENIO"**.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente **"CONVENIO"**, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN.

"LAS PARTES" no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se deriven del presente **"CONVENIO"**, salvo consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte.



Compartamos
Banco
Vo. Bo. Jurídico

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que “**LAS PARTES**” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 15 (quince) días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente “**CONVENIO**” se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, “**LAS PARTES**” lo resolverán de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la competencia de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente “**CONVENIO**” y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen por duplicado, para constancia y validación, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de julio de 2022.

POR “**EL INEA**”

TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN
DIRECTORA GENERALPOR “**BANCO COMPARTAMOS**”

ALEJANDRO PUENTE BARRÓN
DIRECTOR EJECUTIVO DE RELACIONES
EXTERNAS Y CIUDADANÍA CORPORATIVA“**TESTIGO**”

ROSSANA CONCEPCIÓN DÍAZ GONZÁLEZ

